

**MODELO DE CERTIFICADO Nº 24, SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA**

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios:.....  
RUT, N°:.....  
Dirección:.....  
Giro o Actividad:.....

**CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA**

CERTIFICADO Nº .....  
Ciudad y fecha.....

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y Otras Instituciones, autorizadas por las SBIF ó SVS, según corresponda) ....., certifica que el contribuyente Sr. ...., RUT N° ....., domiciliado en ....., durante el año 2002 ha efectuado los ahorros previsionales voluntarios que se indican y realizados los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan; todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 Nº 1 LIR, ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 Nº 2 LIR, ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		Retención de Impuesto de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios actualizada en \$
	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Cotizaciones Obligatorias en \$	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. Nº 3.500/80 o D.L. Nº 2.448/79 en \$	
	Modalidad Indirecta. Vía Empleador	Modalidad Directa. Vía Trabajador					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Enero 2002							
Febrero							
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Septiembre							
Octubre							
Noviembre							
Diciembre							
Totales	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Trasladar a línea 16 (Código 765) hasta montos máximos indicados en el punto (2.2) del Nº 2 y 3 anterior

A continuación se plantea un ejemplo práctico de la forma como se efectúa la reliquidación del Impuesto Unico de Segunda Categoría por los contribuyentes antes indicados, **cuando únicamente obtengan rentas del artículo 42 Nº 1 de la Ley de la Renta (sueldos)** y tengan derecho a la rebaja por depósitos de ahorro previsional voluntario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 bis de la LIR:

**A.- ANTECEDENTES**

- a.1) Sueldos actualizados al 31.12.2002, de acuerdo a los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales efectos el mes de percepción del sueldo .....\$ 28.770.400
- a.2) Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador de los sueldos, actualizado al 31.12.2002, por los Factores de Actualización contenidos en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para tales fines el mes en que el respectivo impuesto fue retenido por el empleador, habilitado o pagador .....\$ 3.088.245
- a.3) Durante el año 2002 (Marzo a Diciembre 2002), efectuó depósitos por ahorro previsional voluntario amparado en el artículo 42 bis LIR.....
  - A través del descuento mensual efectuado por el empleador .....107 UF
  - Efectuado directamente por el trabajador en una AFP... 370,20 UF
- a.4) Límite máximo de rebaja por depósito de ahorro previsional voluntario: 600 UF al 31.12.2002 \$ 16.744,12 .....\$ 10.046.472

**B.- DESARROLLO**

Las siguientes cantidades se anotan en las Líneas del Formulario Nº 22 que se indican:

- **Línea 9:** Sueldos .....\$ 28.770.400 (+)
- **Línea 16 (Códigos 765 y 766):** Ahorro previsional voluntario Art. 42 bis
  - Límite máximo de ahorro previsional voluntario.....600 UF

**Menos:**

- Ahorro previsional voluntario efectuado por el trabajador a través de su descuento por su empleado.....(107) UF
- Tope máximo de ahorro previsional voluntario a rebajar en forma anual ..... 493 UF
- Ahorro previsional voluntario a rebajar en forma anual por no exceder del monto máximo.....370,20 UF = 370,20 UF x valor UF al 31.12.2002: \$ 16.744,12 = \$ 6.198.673

Cantidad a registrar en Códigos (765 y 766) .....\$ 6.198.673 (-)

- **Línea 17:** Base Imponible de Global Complementario (Código 170) \$ 22.571.727 (=)
- **Línea 18:** Impuesto Global Complementario según tabla ..... \$ 1.737.036 (+)
- **Línea 29:** Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador actualizado al 31.12.2002 .. \$ 3.088.245 (-)
- **Línea 32:** Impuesto Global Complementario y/o Débito Fiscal determinado (Remanente de crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría registrado entre paréntesis) ..... \$ (1.351.209) (=)
- **Línea 51:** (Códigos 119 y 757): Remanente de impuesto por inversiones según artículos 42 bis, 55 bis, 57 bis y/o DFL 2 proveniente de Línea 29 y/o 30 ..... \$ 1.351.209 (-)
- **Línea 53:** Resultado Liquidación Anual Impuesto Renta (Se anota cantidad entre paréntesis) ..... \$ (1.351.209) (=)
- **Línea 54:** Saldo a favor (se anota cantidad sin paréntesis) ..... \$ 1.351.209 (+)
- **Línea 56:** Monto Devolución Solicitada ..... \$ 1.351.209 (=)

**(B) REBAJA POR ACCIONES DE PAGO DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS ADQUIRIDAS ANTES DEL 29.07.98 (CODIGO 183)**

- (1) **Contribuyentes que deben utilizar esta Línea**
  - (a) Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes del impuesto Global Complementario, para que rebajen de las rentas efectivas de **fuerse chilena** declaradas en las líneas 1, 2, 5, 6 (respecto de esta última línea, ya sea, que se deduzcan los gastos efectivos o presuntos), 7, 9 y 10 Código 159 (respecto de esta última línea sólo el incremento de las líneas 1, 2 y 7 por los fondos de inversión de la Ley Nº18.815/89 y Fondos Mutuos del artículo 17 del D.L. Nº 1.328/76, cuando proceda), las inversiones efectuadas al amparo del Nº 1 del anterior texto de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.
  - (b) Respecto de los contribuyentes afectos al impuesto único de Segunda Categoría, es necesario aclarar, que por disposición expresa del Nº 3 del artículo 54 de la ley, los contribuyentes gravados mensualmente con dicho tributo que durante el año calendario respectivo, hayan obtenido otras rentas afectas al impuesto Global Complementario -distintas a los sueldos- deben incluir en la renta bruta global las rentas del trabajo dependiente para la aplicación de dicho tributo. Por lo tanto, las citadas personas, en estos casos, continúan siendo contribuyentes del impuesto Global Complementario y no del impuesto único de Segunda Categoría, debiendo efectuar por consiguiente, la rebaja por inversiones en acciones de pago de sociedades anónimas abiertas del mencionado impuesto global.
- (c) Por su parte, aquellos contribuyentes, que durante el año 2002, han obtenido sueldos, jubilaciones, pensiones o montepíos, ya sea de uno o más empleadores, y que por dichas rentas no se encuentren obligados a presentar una declaración de impuesto Global Complementario, la rebaja por las inversiones antes mencionadas, deberán efectuarlas de la base imponible anual del impuesto único de Segunda Categoría, mediante la reliquidación de dicho tributo a través del Formulario Nº 22, y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Por consiguiente, las personas naturales que declaren rentas en la Línea 9 del Formulario Nº 22, tales como sueldos, pensiones, jubilaciones, montepíos, etc., por haber obtenido durante el ejercicio 2002 otros ingresos afectos al impuesto Global Complementario, deberán rebajar en esta Línea 16 (Código 183), de acuerdo con las normas impartidas en los números siguientes, **las inversiones** a que tienen derecho, conforme a las disposiciones del Nº 1 del anterior texto de la letra A) del Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

- (c.1) En primer lugar, las bases imponibles del Impuesto Unico de Segunda Categoría determinadas en cada mes del año calendario respectivo, se actualizarán en la forma dispuesta por el inciso penúltimo del artículo 54° de la Ley de la Renta, esto es, de acuerdo al porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al de la percepción de las rentas que constituyen la base imponible de dicho tributo y el último día del mes de noviembre del año respectivo;
- (c.2) En segundo lugar, de la base imponible anual actualizada en los términos antes indicados, se deducirá el monto de la inversión en acciones de pago de sociedades anónimas abiertas adquiridas con anterioridad al 29.07.98, deducción que se efectuará debidamente actualizada en el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior en que se efectuó la inversión en acciones de pago de S.A. abiertas y el último día del mes de noviembre del año 2002, **expresando dicho porcentaje con un sólo decimal;**

En todo caso se aclara, que el monto a deducir por este concepto no podrá exceder del monto máximo establecido en el Nº (3) siguiente.

- c.3) Si el contribuyente también tiene derecho a la rebaja a que se refiere el artículo 55 bis de la Ley de la Renta o a de la Ley Nº 19.622/99 (Códigos 750 ó 740) de la Línea 15 y/o a la del Código (765) de la Línea 16 comentado en la Letra (A) precedente del Formulario Nº 22, dichas deducciones deberán considerarse previamente para el cálculo del límite máximo de la rebaja que se comenta, es decir, para los fines de determinar los límites máximos hasta los cuales procede la rebaja por concepto de acciones de pago, deberán considerarse previamente las deducciones por los conceptos a que aluden los Códigos de las Líneas antes indicadas.
- (c.4) La diferencia positiva que resulte de deducir de la cantidad señalada en el punto (c.1) anterior la indicada en el punto (c.2) precedente, constituirá la **nueva base imponible anual** del Impuesto Unico de Segunda Categoría, a la cual se le aplicará la escala de dicho tributo del artículo 43º Nº 1 de la Ley de la Renta que esté vigente en el año tributario respectivo, expresada en valores anuales, esto es, en Unidades Tributarias Anuales, considerando para tales efectos los créditos y demás elementos que se utilizan para el cálculo mensual del citado tributo.

De la aplicación de las escalas de impuesto vigentes en el año tributario respectivo a la nueva base imponible anual determinada resulta el nuevo Impuesto Unico de Segunda Categoría que el contribuyente de dicho tributo debió pagar después de efectuada la rebaja tributaria por acciones de pago de sociedades anónimas abiertas adquiridas con anterioridad al 29.07.98

- (c.5) El impuesto único retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador en cada mes, sobre la base imponible indicada en el punto (c.1) anterior, se actualiza en la forma prescrita por el artículo 75º de la Ley de la Renta, considerando para tales fines el mes en que fue efectivamente retenido el Impuesto Unico de Segunda Categoría por las personas antes mencionadas, incluyendo la diferencia de impuesto por la reliquidación anual que resulte de dicho tributo por rentas simultáneas, diferencia que se incluirá por el mismo valor determinado, sin aplicarle reajuste alguno. En todo caso se aclara, que no deberán considerarse dentro de los impuestos antes señalados aquellas mayores retenciones efectuadas a los trabajadores o jubilados por algunos de los empleadores, habilitados o pagadores, conforme a las normas del inciso final del artículo 88 de la Ley de la Renta, las cuales son consideradas pagos provisionales mensuales voluntarios y deben ser recuperados como tales por los citados contribuyentes a través de la Línea 49 (Código 54) del Formulario Nº 22.